

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta Capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustín núm. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera, franco el porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 1.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino con fecha 23 del actual me comunica la siguiente Real orden.

»En conformidad á lo dispuesto por la prevención 5.^a y siguientes de la Real orden circular de 15 de Junio último y para que oportunamente pueda formarse en ese Gobierno el resumen de los presupuestos municipales adicionales á los ordinarios de la provincia y pasarse á la Direccion de presupuestos de este Ministerio, remito á V. S. adjuntos de orden de S. M. la Reina, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación del Reino, tres ejemplares impresos de dichos resúmenes, compuesto cada uno de una hoja de encabezamiento y cuatro de continuar; esperando que tanto la redacción de los presupuestos adicionales como la de su resumen, se verificará con la exactitud y puntualidad prevenidas en la mencionada Real orden circular. Al propio tiempo creo oportuno advertir á V. S. respecto de la formación de los indicados presupuestos municipales adicionales, que no obstante lo estampado en el modelo que acompañó á dicha circular tratándose de los ingresos ordinarios, debe V. S. exigir que en los datos que le remitan los Ayuntamientos distinguan el importe de los arbitrios é impuestos establecidos en los tres conceptos de sobre las especies comprendidas en la tarifa de 23 de Mayo de 1845; sobre las especies no comprendidas en la misma tarifa, y sobre

los objetos que no son de consumo, á fin de que sus resultados puedan pasarse exactamente á las tres casillas marcadas al efecto en los resúmenes y guarden la debida correspondencia con los de los presupuestos ordinarios del año á que se refieran.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que se tenga presente al tiempo de formar los presupuestos adicionales en el inmediato mes de Enero y cumplan los Ayuntamientos con lo que se previene en la misma, respecto á los ingresos ordinarios de arbitrios. Albacete 30 de Diciembre de 1850.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 2.

La direccion general de Contribuciones Indirectas me dice en 27 del actual lo que sigue.

»Por la Real orden de 7 de Agosto de 1848 que como V. S. se servirá advertir, tiene caracter y fuerza de ley, pues que se espidió en uso de una autorizacion concedida al Gobierno por las Cortes, se determinó entre otras cosas, que en las poblaciones cuyo vecindario no llegue á dos mil vecinos, puedan establecerse por los Ayuntamientos ó la Administracion pùblica con la exclusiva en la venta de las especies sujetas al derecho de consumo.

Para evitar los perjuicios que hubieren podido resultar á la Hacienda en la ejecucion de la Real orden citada, espidió esta Direccion general su orden circular de 14 del mismo mes de Agosto; en la que, secundando por su parte las miras del Gobierno declaró que si apesar de las mayores facilidades para cubrir sus cupos que se proporcionaban á los pueblos á quienes comprendia el uso de la facultad de la exclusiva, se obstinasen los Ayuntamientos en nó encabezarse la Administracion, ó quien la subrogase en sus derechos y

acciones, se verían en la forzosa necesidad de emplear el mismo medio de la exclusiva.

El objeto de la Real orden y el de la circular fué uno mismo; el de establecer una perfecta igualdad entre los Ayuntamientos y la Administración de la Hacienda, para el caso en que hubiese que apelar á la exclusiva en las ventas como medio de hacer efectivos los cupos por el impuesto de consumos. Siendo perfecta la igualdad en el fin, no puede dejar de serlo en los medios necesarios para su logro, á menos que se incurra en una inconsecuencia económico-administrativa á que no dan margen por cierto la letra ni el espíritu bien entendido de las dos disposiciones referidas.

Mas como, apesar de lo claros y evidentes que son, así, el fin de la legislación que rije sobre la exclusiva en las rentas como los medios y el uso que de estos se puede hacer respectivamente para alcanzar el mismo fin, se obstinan algunos Ayuntamientos en no avenirse á encabezarse con la Hacienda por las cantidades que la Administración les fija y pide, guiados acaso por la equivocada inteligencia que dán á las órdenes referidas; es necesario y urgente que V. S. se apresure á disuadir de su error á los que se hallen en tal caso, advirtiéndoles que si no se conforman con el cupo que les está pedido, administrará la Hacienda los derechos de consumo en los pueblos respectivos, usando de la facultad de la exclusiva en las ventas al pormenor de las especies con la misma amplitud que la egercen los Ayuntamientos y los arrendatarios, subastando, ó traspasando sus derechos y acciones á quien viere conveniente.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, que se hallan en el caso espresado por la Direccion. Albacete 31 de Diciembre de 1850.—*Luis Antonio Meoro.*

OTRA NUMERO 3.

Los Alcaldes constitucionales y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia procederán á la busca y captura de los desertores del presidio de Cartajena Pablo Serrano Martinez, José Navarro Rivero y Juan Ponce y Ponce, cuyas señas se insertan á continuacion y habidos que sean los conducirán á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Murcia con las seguridades oportunas. Albacete 30 de Diciembre de 1850.—*Luis Antonio Meoro.*

Señas de los confinados.

Juan Ponce, de 22 años, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz regular, cara id., barba poblada, color claro, estatura 5 pies 2 pulgadas.

José Navarro, 24 años, zapatero, pelo castaño, ojos

pardos, nariz regular, cara larga, barba poca, color trigueño, estatura 5 pies.

Pablo Serrano, 19 años, pelo y cejas castaño; ojos pardos, nariz regular, cara larga, barba ninguna, color trigueño, estatura 5 pies 2 pulgadas, un lunar en el carrillo derecho.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Aprobada por el Exmo Sr. Capitan general de estos Reinos la sentencia del Consejo de Guerra celebrado en esta capital el 19 del presente, en que se condenó al bandido Sebastian Cebrian, vecino de Abengibre, á la pena de ser pasado por las armas, mediante el mérito de la causa formada militarmente por el delito de robo en despoblado, ha sido ejecutada á las once de la mañana del dia de hoy la referida sentencia, espirando el Cebrian sus crímenes en un patibulo y quedando de este modo satisfecha la vindicta pública.

Lo que he dispuesto se haga saber al público por medio del *Boletín Oficial* para su conocimiento y fin indicado. Albacete 31 de Diciembre de 1850.—El Brigadier Comandante General, *Bernardino Sá del Rey.*

D. Juan de Salazar, Coronel retirado; Caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo; condecorado con varias cruces de distincion por las Campañas de España y America; Alcalde Corregidor por S. M. de esta Villa, y Presidente del Ayuntamiento constitucional de la misma.

Hago saber: Que el dia quince de Enero próximo queda vacante la 2.^a plaza de Médico titular de esta Villa; dotada con trescientos ducados, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos; y ademas el igualatorio que adquiera de mas de dos mil vecinos que tiene este Pueblo: pero con obligacion de asistir gratis y con esmero á los pobres de solemnidad. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento que se recibirán hasta el treinta y uno de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno; y el agraciado se contratará con la corporacion por el término ó tiempo en que convengan, y por medio de escritura pública. He-llin 29 de Diciembre de 1850.—*Juan de Salazar.*—Por mandado de su señoría, el Secretario, *Gregorio Diaz Delgado.*

IMPRESA DE LA UNION.

A CARGO DE DON NICOLAS SOLER,
calle de San Agustin, núm. 17.